**FECHA: 24 DE MARZO DE 2023.-**

**COMENTARIO DEL DOCTOR JUAN MANUEL PEREYRA PRESIDENTE DE LA**

**COMISION DE HONORARIOS DEL COLEGIO DE ABOGADO DE LOMAS DE**

**ZAMORA**

**FALLO**: PALAZZO GABRIELA C/ ARROSSAGARAY SANDRA Y OTRO S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS EXPTE Nº. 96383.

Dra. PALAZO GABRIELA ( ABOGADA MEDIADORA) PROMUEVE UN INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS CONTRA LA CITADA EN GARANTÍA EXPRESO ARZENO SRL Y MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR FALTA DE PAGO DE SUS HONORARIOS PROFESIONALES CONJUNTAMENTE CON SU LETRADO PATROCINANTE DOCTOR JUAN MANUEL PEREYRA Y EL LETRADO APODERADO DE LA CITADA EN GARANTÍA DOCTOR EUGENIO ZORZI OPONE UN ESCRITO TITULADO ARTICULA REPOSICIÓN - FUNDAMENTA - APELA EN SUBSIDIO FUNDANDOSE EN EL ARTICULO 730 DEL CODIGO CIVIL PRESENTADO CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 202 CONTRA LOS HONORARIOS DEBIDAMENTE REGULADOS POR VS. CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022 AL LETRADO PATROCINANTE DE LA PARTE ACTORA

La Doctora Palazzo Gabriela promueve un incidente de ejecución de honorarios profesionales como mediadora, contra la aquí citada en Garantía Expreso Arzeno SRL y Mutual Rivadavia de Seguros de Transporte Público de Pasajeros por falta de pago de sus honorarios profesionales conjuntamente con su letrado patrocinante Doctor Juan Manuel Pereyra y el Abogado Apoderado de la Citada en Garantía citado ut supra Doctor Eugenio Zorzi presenta un escrito con fecha 25 de Octubre de 2022 titulado: Articula Reposición – Fundamenta – Apela basado en la aplicación del artículo 730 del Código Civil  y Comercial oponiéndose  contra la resolución de Juez de Primera instancia en lo civil y comercial Nº 7 de Lomas de Zamora de fecha 21 de Octubre de 2022 quien regula los honorarios profesionales por la labor realizada por el letrado patrocinante Dr. Juan Manuel Pereyra en la suma de 7 Jus basado en el artículo 22 y siguientes de la ley 14967. El letrado patrocinante Doctor Juan Manuel Pereyra contesta el traslado con fecha 8 de Noviembre de 2022 rechazando la aplicación del articulo 730 del código civil para abogados y solicita se apliquen las costas correspondientes al letrado apoderado de la parte aquí demandada y citada en garantía Mutual Rivadavia Seguros SA y con fecha 5 de diciembre de 2022 se elevan las presentes actuaciones a la Excelentima Cámara sala 1 de lomas de Zamora, quien ya había prevenido en otro recurso de apelación interpuesto por la parte aquí demandada, Dr. Eugenio Zorzi y con fecha 06 de Diciembre de 2022, pasan las actuaciones a la Excelentísima cámara sala 1 de Lomas de Zamora, quien con fecha 24 de Febrero de 2023, Resuelve el recurso de apelación en subsidio presentado por la parte aquí demandada con fecha 25 de Octubre de 2023, contra el auto de fecha 21 de Octubre de 2022,( que ratifica por el Juez A quo la aplicación del articulo 22 de la ley 14967 para Abogados ). La Excelentisima sala 1 de Lomas de Zamora, considera que si bien el artículo 730 de CC y C establece que los honorarios profesionales de todo tipo, allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia no debe exceder el 25% del monto total de la sentencia, y en ese caso si superasen el 25 % del monto total de la sentencia, el Juez debe proceder a prorratear los montos entre los beneficiarios, para el computo del porcentaje indicado, no se debe tener en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que han representado, patrocinado o asistido a la parte condenado en costas, como sucede en este caso,. Por lo tanto el recurso no ha de prosperar, ya que la parte condenada en costas no tiene derecho a solicitar el prorrateo o sea el articulo 730 del código civil. Por lo tanto el Tribunal Resuelve : 1)  Confirmar la resolución de fecha 21 de octubre de 2022 y 2) Condenar en costas al recurrente por el articulo 68 y 69 del CPCC.

Comparto este breve resumen comentado por el Suscripto Abogado - Mediador y Actual Presidente de la Comisión de Honorarios del CALZ. Doctor Juan Manuel Pereyra. Inscripto en el Tomo 13, Folio 248 CALZ. -

 y abajo te paso el fallo completo de sala 1.

Usuario conectado:

PEREYRA Juan Manuel - 20214387108@notificaciones.scba.gov.ar

Organismo:

CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA I - LOMAS DE ZAMORA

Carátula:

PALAZZO GABRIELA C/ ARROSSAGARAY SANDRA Y OTRO/A S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS

Número de causa:

LZ-34834-2019

Tipo de notificación:

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Destinatarios:

20214387108@notificaciones.scba.gov.ar, 20214387108@notificaciones.scba.gov.ar

Fecha Notificación:

28/02/2023

Alta o Disponibilidad:

24/2/2023 08:08:05

Firmado y Notificado por:

DE CESARE German Pedro. SECRETARIO DE CÁMARA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 24/02/2023 08:08:04 Certificado

Firmado por:

DE CESARE German Pedro. SECRETARIO DE CÁMARA --- Certificado Correcto. Certificado

MOREDA Pablo Saul. JUEZ --- Certificado Correcto. Certificado

IGOLDI Carlos Ricardo. JUEZ --- Certificado Correcto. Certificado

Firma Digital:

Tramite Firmado Digitalmente Verificación de firma digital: Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

PALAZZO GABRIELA C/ ARROSSAGARAY SANDRA Y OTRO/A S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS Exp Nº: LZ-34834-2019

Jz 7

MIC

En la ciudad de Lomas de Zamora,

AUTOS Y VISTOS:

Se reciben los autos por esta Alzada a fin de resolver el recurso de apelación en subsidio deducido en fecha 25/10/2022, contra el auto de fecha 21/10/22 mediante el cual el Sr. Juez a quo rechazara la solicitud por parte del apoderado de la citada en garantía de la aplicación del límite previsto por el artículo 730 del C.C. y C. N.

CONSIDERANDO:

i. El artículo 730 del C.C. y C. N. establece que si el incumplimiento de la obligación, cualquiera sea su fuente, deriva en litigio judicial o arbitral, la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales, de todo tipo, allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no debe exceder del veinticinco por ciento del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades, superan dicho porcentaje, el juez debe proceder a prorratear los montos entre los beneficiarios. Para el cómputo del porcentaje indicado, no se debe tener en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que han representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas.

ii. El recurso no ha de prosperar.

En la especie, toda vez que los estipendios regulados por esta Alzada en fecha 31/08/2022 han sido fijados conforme lo establecido por el artículo 22 de la ley 14.967, es decir, con presidencia del contenido económico del asunto, no corresponde hacer lugar al planteo introducido por el apoderado de la aseguradora citada en garantía.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

1. Confirmase la resolución de fecha 21/10/2022.

2. Costas al recurrente en su condición de vencido. (art. 68 y 69 del CPCC.)

REGISTRESE. NOTIFIQUESE (art. 10 Ac. 4013 SCBA y modif.). Oportunamente, DEVUELVASE (Ac. 3975/20 SCBA).

CARLOS RICARDO IGOLDI PABLO SAUL MOREDA

JUEZ DE CÁMARA JUEZ DE CÁMARA

GERMAN PEDRO DE CESARE

SECRETARIO DE CÁMARA